



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Radicado	76001333300420260000700
Acción	Tutela
Accionante	Rodolfo Zuluaga González rodolfozulu@hotmail.com
Accionada	Nación – Fiscalía General de la Nación Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridicanotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 Infosidca3@unilibre.edu.co Universidad Libre notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Asunto	Admite tutela y niega medida provisional

AUTO

Antecedentes

El señor Rodolfo Zuluaga González, presenta acción constitucional de tutela en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre, toda vez que considera que se encuentra transgrediendo sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos con concurso de méritos.

Consideraciones

Competencia

Por reparto de la fecha correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia¹.

En cuanto a la competencia, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, “*por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...).”

De igual forma, el artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir en todo momento y lugar ante los jueces para solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de particulares en los casos previstos por la ley.

¹ Índice 00003 SAMAI.

En el presente asunto, el accionante Rodolfo Zuluaga González manifiesta haberse inscrito para el Concurso de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, le fue asignado para la prueba de valoración de antecedentes un puntaje de 50 puntos, cuando lo correcto era la asignación de 60 puntos.

Así las cosas, considera que las entidades accionadas transgreden las reglas del concurso, afectando su puntaje en una prueba que representa el 30% del total, en ese sentido, altera el principio al mérito y vulneran sus derechos fundamentales.

De la admisión

El accionante señala lo siguiente:

- Que se inscribió al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 para el empleo Asistente de Fiscal IV, OPECE: I-201-M-01-(250) en la modalidad de ingreso.
- Que superó la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP), así como las pruebas escritas de carácter eliminatorio; quedando habilitado para la prueba de valoración de antecedentes.
- Que en la etapa oportuna cargó oportunamente a través del SIDCA3 la documentación destinada a acreditar experiencia adicional al requisito mínimo, la cual corresponde a la experiencia laboral relacionada con funciones de investigación penal y judicial.
- Que dentro de la referida documentación aportó la certificación de experiencia laboral en el DAS por el periodo del 09 de noviembre de 2000 y 31 de diciembre de 2011, entidad en la que desempeñó las funciones de investigación, recolección y análisis de la información, elaboración de informes investigativos, verificación de datos y apoyo en labores de investigación criminal, por su naturaleza funcional y misional con las funciones del cargo de Asistente de Fiscal IV.
- Que adicional a lo anterior, acreditó experiencia laboral en la Fiscalía General de la Nación desde el 01 de enero de 2012 hasta el cierre de las inscripciones del Concurso FGN 2024, ocurrido el 22 de abril de 2025 equivalente a 13 años, 3 meses y 22 días.
- Que la referida experiencia debió ser acumulada como experiencia relacionada hasta el tope máximo permitido de 15 años, debiendo realizar el reconocimiento del tiempo excedente como experiencia general, sin que se pueda excluir o desconocer tiempo efectivamente laborado.
- Que el 13 de noviembre de 2025 cuando se realizó la publicación de la prueba de valoración de antecedentes considera que no fue valorada correctamente la experiencia acreditada, así entonces, se le asignó un puntaje inferior al que corresponde.
- Que inconforme con el puntaje registrado, elevó la reclamación correspondiente, sin embargo, la misma fue negada mediante radicado nro. VA202511000001953.

- Que la solicitud fue negada bajo argumentos no previstos en el Acuerdo 001 de 2025, ni en la guía de valoración de antecedentes, razón por la que considera que se imponen requisitos no reglados en abierta vulneración del principio de legalidad.

- Que las accionadas desconocen las reglas del concurso, afectando su puntaje en una prueba que representa el 30% del total, por consiguiente, estima que se altera el principio del mérito y se vulnera de manera directa sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, requiere de este Despacho se ordene a las entidades accionadas dejar sin efectos la valoración de antecedentes publicada y confirmada mediante respuesta a la reclamación VA202511000001953.

En igual sentido, se disponga que las entidades accionadas realicen una nueva valoración de la experiencia laboral del accionante, aplicando criterios funcionales y materiales, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. Así como, se efectúe la reliquidación del puntaje y se actualice su ubicación en el orden de elegibilidad.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

Finalmente se decidirá en la presente providencia, si es procedente decretar medida provisional en la acción constitucional que nos ocupa, en aras de salvaguardar los derechos incoados por la parte accionante:

De la medida provisional

El artículo 7² del Decreto 2591 de 1991 consagra la posibilidad de decretar medidas provisionales desde la presentación de la solicitud, cuando sea necesaria para la protección del derecho presuntamente vulnerado, con miras a evitar perjuicios ciertos e inminentes, así mismo concede al Juez la facultad de ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos.

Para poder decretarla se evalúan las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamentan la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no

² "Artículo 7o. *Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

De acuerdo con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar "*cualquier medida de conservación o seguridad*" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...*".

Caso concreto

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el accionante solicita como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas abstenerse de conformar o ejecutar la lista de elegibles respecto a su inscripción, hasta tanto se decida de fondo la decisión, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En síntesis, la medida provisional busca que el juez constitucional ordene la suspensión del concurso de Méritos FGN 2024.

En el caso bajo estudio, si bien el accionante expone unas situaciones fácticas que presuntamente transgreden sus derechos al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; causándole un grave perjuicio, lo cierto es que no se aportan elementos suficientes que demuestren, de manera cierta e inmediata, la existencia de un perjuicio irremediable que justifique la intervención inmediata y urgente del juez constitucional.

De hecho, tan solo fueron arribados como anexos a la solicitud, copia del documento de identidad, Acuerdo nro. 001 de 2025 del 03 de marzo de 2025, oficio del mes de diciembre de 2025 emitido por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación a través del cual se resuelve la reclamación nro. VA202511000001953, certificaciones laborales del demandante expedida el 29 de octubre de 2020 por el Archivo General de la Nación por los tiempos laborados en el DAS, certificación laboral de la Fiscalía General de la Nación y el manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, no se advierte, en esta fase inicial, la acreditación de circunstancias objetivas que evidencien un riesgo inminente, que no pueda ser analizado en el trámite ordinario de la presente acción, ello atendiendo que si bien de conformidad con los artículos 38 y 39 del Acuerdo de la Convocatoria una vez los resultados de las pruebas fueran consolidados, como en efecto ocurrió el 09 de diciembre de 2025, se iba a proceder a la conformación de la lista de elegibles, lo cierto es que no se encuentra reportada fecha estimada para la publicación de las misma³.

En ese sentido, el Despacho considera que no concurren los presupuestos de necesidad, urgencia y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional para decretar la medida provisional solicitada. Por consiguiente, se estima procedente negar su adopción,

³ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/>

sin perjuicio de que, en el curso del trámite, y ante la aparición de nuevos elementos de juicio, pueda evaluarse nuevamente la necesidad de una medida de protección inmediata.

En consecuencia, este Despacho niega la medida provisional solicitada por el señor Rodolfo Zuluaga González, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre el fondo del asunto, el cual será objeto de análisis en la sentencia que se profiera oportunamente o, si hay lugar a ello, antes de emitirse sentencia una vez se cuente con los documentos que acrediten los requisitos para decretar de forma provisional, si hay lugar a ello, la medida provisional a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la tutela instaurada por el señor Rodolfo Zuluaga González, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos con concurso de méritos.

SEGUNDO: CONCEDER al Representante Legal o quien haga sus veces, de las accionadas, el término de tres (03) días, para que ejerzan su derecho de defensa e informen a este Despacho todo lo relacionado con el escrito de tutela presentado por el actor Rodolfo Zuluaga González.

TERCERO: ORDENAR a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que, inmediatamente se efectúe la notificación de este proveído, proceda a la publicación de esta providencia en su página web para que las personas que hacen parte del Concurso de Méritos FGN 2024 y se hayan postulado para el empleo denominado Asistente de Fiscal IV, OPECE: I-201-M-01-(250) con interés legítimo en el asunto, se enteren del contenido de la misma y si a bien lo tienen, se hagan parte de la presente acción constitucional, advirtiéndoles que podrían salir afectados con las resultas de este asunto.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito. **HÁGASE** entrega de la copia del escrito de Acción de tutela y sus anexos a los accionados y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para que, si a bien lo tiene intervenga en la presente acción constitucional, conforme lo señala el núm. 7º del Artículo 277 de la Constitución Política⁴.

⁴ "Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

(...)

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
(...)”

SEXTO: COMUNICAR al accionante esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**JONATAN GALLEGOS VILLANUEVA
JUEZ**

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evaluador>
Igualmente puede acceder al expediente digital escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.

